



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

*Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos.—Negociado núm.*

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Almunia y Cariñena.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde La Almunia á Cariñena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario adjunto; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá recindirse el contrato,

abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion Principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nue-

va subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte, la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Corres del mismo punto el dia 22 de Agosto próximo, á las 12 de la mañana en el Gobierno de provincia.

14. El tipo máximo para el

remate será la cantidad de 8000 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. Par presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en deposito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente; por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subastas, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:



«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Almunia á Cariñena y vice-versa, por el precio de...reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta

del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que este tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 29 de Julio de 1864 —  
El Subsecretario, J. Elduayen.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de La Almunia á Cariñena y vice-versa, servida á caballo.

DE LA ALMUNIA Á CARIÑENA.						DE CARIÑENA A LA ALMUNIA.					
Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
La Almunia. . . . .	»	»	»	»	6 m.ª	Cariñena. . . . .	»	»	»	»	5 30 t.
Alpartir. . . . .	»	»	»	»	»	Aguaron. . . . .	»	»	»	»	»
Almonacid. . . . .	»	»	8	»	»	Cosuenda. . . . .	»	»	»	»	»
Cosuenda. . . . .	»	»	»	»	»	Amonacid. . . . .	2	2	7 30	»	»
Aguaron. . . . .	»	»	»	»	»	Alpartir. . . . .	»	»	»	»	»
Cariñena. . . . .	2	2	10	»	»	La Almunia. . . . .	2	2	9 30 t.	»	»
	4	4					4	4			

Madrid 30 de Junio de 1864.—El Director general, Escosura.

Circular número 325.

### SANIDAD.

Muchos son los Alcaldes que no obstante la circular de este Gobierno reclamando datos referentes al consumo público de carnes, no los han remitido. Esta falta en el cumplimiento de las prevenciones de mi autoridad, retardando el planteamiento de lo dispuesto por la Real orden de 17 de Marzo último, es causa de que las localidades carezcan de Inspectores facultativos, cuyo vigilante celo rechazando todas las reses de malas condiciones, evita las funestas consecuencias que necesariamente produce el consumo de carnes insalubres. A fin de que la mencionada Real disposicion sea observada en todas sus partes y exactamente ejecutada, y tambien para que obedeciendo mis órdenes, disfruten los pueblos de las ventajas que indudablemente obtendrán con las inspecciones de carnes: he dispuesto que todos los pueblos de la provincia sin escepcion remitan á este Gobierno certificaciones en que conste cuantas reses se sacrifican diariamente con destino al consumo público, segun los resultados del último quinquenio. Estas certi-

ficaciones visadas por los Alcaldes, que son responsables de su exactitud, vendrán acompañadas de los nombramientos de Inspectores, los cuales se harán con sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1859, consignándose los sueldos con arreglo á la escala que con la mencionada Real orden de 17 de Marzo se publicó.

El término para la remision de cuantas noticias sean enumeradas, es el de 8 dias, en la inteligencia de que los morosos en el cumplimiento de este importante servicio, serán severamente corregidos, sin admitirles reclamaciones ni excusas. Zaragoza 4 de Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Circular número

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion del paradero de Francisco Cuenca y Alcaya, vecino de Monzalbarba y cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habido dispondrán su detencion remitiéndolo por los medios conducentes al Alcalde de dicho Pueblo.

Zaragoza 30 de Julio de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

### Señas de Francisco Cuenca

Edad, 17 años. Estatura baja. Pelo, castaño. Ojos, garzos. Nariz, regular. Barba, lampiña. Color, sano. Viste, pantalon de pana negro, con dos pedazos de mahon en las rodillas. Alpargatas viejas, pasadas á lo miñon. Camisa de cotton blanco mala y apedazada. Chaleco de pana negro rayado con listas de color de café; y pañuelo de seda á la cabeza con cuadros negros y encarnados, viejo y descolorido.

Circular número.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia dependientes de mi autoridad; practicarán las oportunas diligencias para averiguar si la demente Isidora Ortega que el dia 21 del actual, desapareció del seno de su familia de la villa de Almazan en la provincia de Soria, y cuyas señas se espresan á continuacion, ha penetrado en el territorio de esta de mi cargo, como hay motivos para creer; y en caso afirmativo y de ser ha-

bida procederán á su detencion, cuidarán de remitirla á disposicion del Sr. Gobernador de dicha provincia de Soria que la reclama.

Zaragoza 29 de Julio de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

### Señas de Isidora Ortega.

Edad 26 años, estatura alta, pelo negro, nariz regular, cara larga, color bueno; viste saya de estameña color de clavo con aldar encarnado, jubon negro, pañuelo á la cabeza y cuello negros, medias azules y calzada de alpargata.

### Administracion principal de Correos.

El vapor transporte del Estado «Ferrol» saldrá del puerto de Cádiz para el de Santa Isabel, en la isla de Fernando Póo, el 20 del corriente mes y conducirá la correspondencia pública que le sea entregada en aquella Administracion de Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que las cartas dirigidas á dicho punto deben depositarse en esta Principal hasta el 16 del actual.

Zaragoza 4 de Agosto de 1864.—El Administrador principal, Manuel Alonso de la Espina.



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día de ayer número 123, se insertó la Tarifa 2.<sup>a</sup> establecida por la Ley de presupuestos de 25 de Junio último para hacer efectiva la Contribucion de Consumos con las modificaciones hechas en virtud de Real órden de 22 de Julio próximo pasado y habiéndose insertado equivocadamente la partida núm. 25 y 34, se reproduce á continuacion rectificada para conocimiento del público. Zaragoza 6 de Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

TARIFA 2.<sup>a</sup>—CAPITALES Y PUERTOS.

Número de partida	ESPECIES.	Unidad peso ó medida.	CLASES DE POBLACION.											
			1. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>		4. <sup>a</sup>		5. <sup>a</sup>		6. <sup>a</sup>	
			Rs.	cs.	Rs.	cs.	Rs.	cs.	Rs.	cs.	Rs.	cs.	Rs.	cs.
			<p>Albacete, Avila, Caceres, Ciudad-Real, Cuenca, Gndalajara, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Zamora.</p> <p>Badajoz, Burgos, Castellon de la Plana, Gerona, Gijon, Huelva; Lérida, Oviedo, Salamanca, Toledo.</p> <p>Alicante, Almeria, Cartagena, Coruña, Jaen, Murcia, Santander, Tarragona.</p> <p>Córdoba, Granada, Palma, Valladolid, Zaragoza.</p> <p>Bercelona, Cadiz, Málaga, Sevilla, Valencia.</p> <p>Madrid.</p>											
<b>BEBIDAS, ACEITE, NIEVE Y JABON.</b>														
1	Vinos de todas clases.	Arroba.	2	»	3	»	3	60	4	50	5	50	6	50
2	Vinagre.	Idem.	1	»	1	25	1	50	1	75	2	25	2	50
3	Sidra y chacolí.	Idem.	1	»	1	50	2	»	2	50	3	»	3	50
4	Cerveza.	Idem.	3	60	3	60	3	60	3	60	3	60	3	60
5	Aguardientes ó alcohóles y licóres (1).	Por cada grado.	»	35	»	36	»	37	»	38	»	39	»	40
6	Idem con mezcla de gomas y otras materias.	Arroba.	7	»	7	20	7	40	7	60	7	80	8	»
7	Aceite de oliva.	Idem.	4	25	4	50	5	»	5	40	5	60	6	»
8	Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.	Idem.	3	25	3	50	4	»	4	40	4	60	5	»
9	Nieve y hielo.	Idem.	»	50	»	50	4	50	2	»	2	50	3	»
10	Jabon comun, duro ó blando.	Idem.	3	»	3	»	4	»	4	»	5	»	5	»
<b>CARNES MUERTAS.</b>														
11	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	Libra.	»	14	»	18	»	22	»	23	»	23	»	25
12	Tocino fresco, manteca (inclusa la de vacas) y carnes frescas.	Idem.	»	19	»	21	»	24	»	26	»	28	»	31
13	Idem salado, manteca idem (inclusa la de vacas), brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.	Idem.	»	25	»	29	»	32	»	34	»	38	»	40
14	Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio.	Idem.	»	19	»	22	»	24	»	26	»	28	»	31
15	Despojo de carnero y cordero.	Uno.	»	10	»	10	»	10	»	18	»	20	»	24
16	dem de vaca.	Idem.	»	60	»	60	»	60	»	75	»	90	1	50
<b>CARNES EN VIVO.</b>														
17	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	Uno.	34	»	50	»	66	»	70	»	75	»	80	»
18	Novillos y novillas de dos á cuatro años.	Idem.	28	»	36	»	46	»	50	»	55	»	60	»
19	Terneras hasta dos años.	Idem.	20	»	23	»	35	»	40	»	45	»	50	»
20	Carneros, cabras, borregos y borregas.	Idem.	3	»	3	50	4	»	5	»	5	»	6	»
21	Ovejas.	Idem.	2	»	2	»	2	50	2	50	3	»	3	»
22	Corderos lechales hasta fin de Abril.	Idem.	2	»	2	»	3	50	4	»	4	50	5	»
23	Idem desde 1. <sup>o</sup> de Mayo á fin de Junio.	Idem.	3	»	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»
24	Cabritos lechales hasta fin de Abril.	Idem.	4	50	4	50	1	75	2	»	2	40	2	25
25	Idem desde 1. <sup>o</sup> de Mayo á fin de Noviembre.	Idem.	3	»	3	»	3	25	3	50	4	50	5	»
26	Machos cabrios.	Idem.	4	»	4	»	5	»	5	»	6	»	6	»
27	Cerdos cebados.	Idem.	24	»	28	»	32	»	36	»	40	»	40	»
28	Idem sin cebar de mas de medio año.	Idem.	12	»	14	»	16	»	18	»	20	»	20	»
29	Idem de cria y hasta seis meses.	Idem.	2	»	2	»	2	»	3	»	4	»	5	»
<b>VARIOS ARTICULOS.</b>														
30	Cera en rama ó manufacturada.	Arroba.	8	»	8	25	8	50	8	75	9	»	9	25
31	Estearina, idem id.	Idem.	7	»	7	25	7	50	7	75	8	»	8	25
32	Aves caseras. } Anades, ansares, gansos, patos, pavos, pavipolios, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos y pollas.	Una.	»	16	»	17	»	18	»	18	»	20	»	20
33	Carbon y leña vegetal, cisco, erraj y picon.	Arroba.	»	10	»	10	»	14	»	15	»	18	»	18
34(2)	Frutas (excluidas bellotas é higos verdes ó frescas. . . . .) chumbos que quedan libres. . . . . } Secas. . . . .	Idem.	»	50	»	50	»	50	»	50	»	50	»	60
		Idem.	1	»	1	»	1	»	1	»	1	50	2	»
35	Granos y legumbres secas ó en grano y las harinas de unos y otras.	Arroba.	»	42	»	42	»	42	»	42	»	42	»	42
36	Garbanzos y arroz.	Idem.	1	50	1	50	1	50	1	75	2	»	4	»
37	Anguilas, lampreas salmon, tencas y truchas en fresco, salpseudas ó saladas.	Idem.	2	»	3	»	5	»	6	»	8	»	10	»
38	Conservas y escabeches de pescados ó mariscos.	Idem.	2	»	3	»	4	»	5	»	6	»	8	»
39	Las demas clases de pescados y mariscos, esceptuado el bacalao.	Idem.	4	»	1	»	4	»	1	50	2	»	4	»
40	Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados.	Idem.	»	6	»	6	»	6	»	9	»	12	»	12
41	Huevos.	El ciento.	1	»	1	»	1	»	4	»	4	»	4	»
42	Queso.	Arroba.	2	»	2	»	2	»	2	50	3	»	3	»

(1) Los licóres, cualquiera que sea su clase, se adeudarán siempre como alcohóles de 40 grados.

(2) El gravámen que se marca á las especies comprendidas en las partidas 34, 35 y 36 ha sido autorizado por Real órden de 22 de Julio de 1864.



Este Gobierno civil ha señalado el día 20 del corriente mes á las 12 de su mañana para la contratacion en pública subasta de 250 fanegas castellanas de cebada, 200 fanegas castellanas de avena, 3785 arrobas castellanas de paja y 80 fascales de alfalfa de á 30 fajos ó sean 2400 fajos, cuyas especies son necesarias para la alimentacion durante un año de los potros acogidos en la dehesa potril de la provincia.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que acontinuaion se inserta, y las proposiciones se sugetarán estrictamente al modelo puesto al final de dichas condiciones. Zaragoza 2 de Agosto de 1864.—El Gobernador, Francisco Fernandez Gollin.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 250 fanegas castellanas de cebada, 200 fanegas castellanas de avena, 3785 arrobas castellanas de paja y 80 fascales de alfalfa de 30 fajos ó sean 2400 fajos, que se consideran necesarios para la manutencion en un año de 30 potros acogidos en la dehesa potril de la provincia.

1.ª La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia el día 20 del corriente á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, y con asistencia del Administrador de la dehesa potril.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se verifican al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo maximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 28 rs. fanega de cebada, 22 rs. fanega de avena, 1 real 50 céntimos arropa de paja, (medida y peso de Castilla) y á 36 rs. el fascal de alfalfa de á 36 fajos.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta, 1000 rs. vellon, en la forma siguiente; 300 rs. para el suministro de la cebada, 200 para el de avena, 300 para el de la paja, y otros 200 para la alfalfa.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho termino el presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y anunciará que se va á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como los que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no bayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de cada una

de las demás especies citadas, y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitacion abierta unicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el presidente.

10. Declarado el remate del suministro de todas las especies, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato unicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

11. Dentro de los 15 dias siguientes ha haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá este dar principio á la entrega en los graneros y pajares existentes en los sotos de Jalon y Berbel y á satisfaccion del Administrador de la dehesa las especies que á su juicio quepan cómodamente en dichos edificios, teniendo presente el estado de los mismos, y el resto lo suministrará en el sitio, época y dias que el mismo administrador determine.

12. La cebada y avena deberán ser de buen grano, nutridas y libres de todo cuerpo extraño, debiendo tener la fanega de cebada el peso 30 libras aragonesas y la avena 24.

13. La alfalfa deberá proceder de los cortes de los meses de Julio y Agosto; los fajos ó haces serán liados con bencejos de tres ramales, y la yerba de cada fajo tendrá por lo menos 9 libras de peso y dos cuartas y media de longitud, libre de toda clase de yerbas y enmohecimiento, sin haberse mojado despues de cortada, ni hallarse atacada de gusano que es lo vulgarmente conocido con el nombre de cuquillo.

14. La paja será de trigo, blanca, seca y bien trillada, sin tierra y otras materias que la hagan insalubre, no admitiéndose la que se halle mojada, esté humeda ó espida mal olor.

15. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision de los artículos del suministro, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Administrador de la dehesa y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

16. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los graneros y pajares citados en la condicion 11.

17. El Sr. Administrador de la dehesa, expedirá certificaciones de buena entrega, para que en su vista se libre á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele con el de la última entrega la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

18. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los actos como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, además de perder la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado, estará sujeto á la responsabilidad que para tales casos impone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del

anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del... de... para la contratacion del suministro de... fanegas de cebada (avena, paja, ó alfalfa) que se conceptuan necesarios para la alimentacion de los potros acogidos en la dehesa de esta provincia, se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas... fanegas de cebada (avena, paja ó alfalfa) al precio de... rs... cénts. cada una (el precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

### CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Julio último, en la forma siguiente, entendiéndose peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cs.
Racion de pan. . . . .	0	73
Idem de cebada. . . . .	3	44
Idem de paja. . . . .	0	68
Arroba de aceite. . . . .	54	79
Idem de carbon. . . . .	5	44
Idem de leña. . . . .	4	48

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de los suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 5 de Agosto de 1864. —El Presidente, Gregorio Lisa.— Pedro Conde, Secretario.

### El Intendente militar del Distrito de Aragon.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada el dia dos del actual para contratar á precios fijos el Suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en las capitales de Huesca y Teruel y plazas fuertes de Jaca y Monzon por tiempo de un año á contar desde primero de Octubre próximo, se verificará una segunda y simultánea licitacion el dia diez y ocho de los corrientes á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y en los de las Comisarias de los indicados puntos, bajo las mismas condiciones y reglas establecidas en el anuncio de la primera subasta fecha 19 de Julio próximo pasado.

Zaragoza 5 de Agosto de 1864. —Regnacio Engoser.—El Comisario de Guerra Secretario, P. O. El Oficial 2.º, Francisco Estevan.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y oficio del infrascrito, se previno á instancia de D. Romualdo Eugenio vecino de esta Capital, juicio de abintestado de su finada esposa D.ª Maria Sisarán, y en su consecuencia se espidieron y fijaron los primeros edictos segun previene el artículo 368 de la Ley de Enjuiciamiento civil; transcurrido el término que en él se establece y en conformidad á lo dispuesto en el 371 de la misma ley, se anuncia por medio del presente la muerte de la intestada de la referida D.ª Maria Sisarán, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado en el término de 20 dias, contados desde la fijacion ó insercion del último de los edictos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Julio de 1864.—Jacinto de Alcocer.— Por mandado de S. S.ª José Grañena.

Terminando en 30 de Setiembre próximo la contrata de Farmacéutico de la villa de Zuera, la Junta de mayores contribuyentes encargada de su provision ha dispuesto anunciar la vacante y que el dia 28 de Agosto inmediato se provea entre los aspirantes. La dotacion de dicho profesor consiste en 10.200 reales anuales, pagados por semestres vencidos por la citada Junta; y 800 rs. por la Beneficencia pagados por trimestres vencidos del Presupuesto municipal: Además acostumbra agregarse las casas de la Paul, que le contratan por 20 cahices de trigo anuales, poco mas ó menos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de Zuera hasta el citado dia en que se proveerá.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Belmonte se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaría de su Ayuntamiento.

El repartimiento de inmuebles cultivo, y ganadería de la villa de Uncastillo se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por termino de 8 dias.

### EMPRESTITO PONTIFICIO al 5 por 100.

Emission del año 1860.

Se compra este papel en el escriptorio de D. Antonio Iglesias.

Imprenta de Antonio Gallifa.